

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante, la parte demandada y el acreedor hipotecario a través de sus apoderados presentaron solicitud de suspensión del proceso. Mayo 2 del 2023. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2020-203

AUTO: 563

Solicitan los apoderados de las partes demandante y demandada, y el apoderado de la acreedora hipotecaria, la suspensión del proceso por un término de 60 días, esto es, hasta el día miércoles 28 de junio del año 2023.

El artículo 161 del CGP Suspensión del proceso establece: *"El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos..."* /// 2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Revisado el expediente se tiene que aún no se ha proferido sentencia, por lo que conforme a la norma en cita es procedente la suspensión del proceso y a ello se accede, por tanto SE SUSPENDE el trámite del proceso hasta el 28 de junio del 2023.

Se insta a las partes para que en la fecha referenciada informen al juzgado lo pertinente, para tomar las decisiones a que haya lugar.

Dentro del expediente se evidencia que las demás personas se encuentran representadas por Curador Ad-Litem, pero en sentir de esta operadora jurídica, la solicitud de suspensión no debe venir coadyuvada por éste ya que, el artículo 56 del CGP, reza: *(...) Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.(...)*. Siendo la suspensión del proceso un acto procesal reservado para la parte, máxime cuando el fin es transar la litis.

Ahora bien, como quiera que el proceso se suspende, no se llevará a cabo la audiencia programada para el 4 de mayo del 2023, a las 9:00 a.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2692483551ffca6376c281b8f15bcd6e30f71f7f38a2ffbc5d241493e5ba**
Documento generado en 02/05/2023 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>